



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.603

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000936	Abril 05 de 2018	3	070000943	Abril 05 de 2018	14
070000937	Abril 05 de 2018	5	070000944	Abril 05 de 2018	16
070000938	Abril 05 de 2018	7	070000945	Abril 06 de 2018	30
070000939	Abril 05 de 2018	9	070000947	Abril 06 de 2018	31
070000940	Abril 05 de 2018	11	070000948	Abril 06 de 2018	34
070000941	Abril 05 de 2018	12	070000949	Abril 06 de 2018	37
070000942	Abril 05 de 2018	13	070000950	Abril 06 de 2018	38

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2018070000936

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Otorga Comisión de Servicios por Razones de Seguridad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, regula los traslados por razones de seguridad señalan en el artículo 2.4.5.2.2.4 que cuando el educador formula solicitud de protección, se debe expedir acto administrativo que temporalmente reconozca condición de amenazado, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de la autoridad competente.

\* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de Puerto Triunfo donde labora la Señora **LEIDY YANETH HIGUITA VALENCIA**, identificada con cédula **1.037.265.627**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario otorgarle comisión de servicios, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de las autoridades competentes, reubicándola en otro municipio, en atención a las disposiciones normativas antes citadas.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Comisión de Servicios por razones de seguridad**, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de las autoridades competentes, a la Servidora Docente **LEIDY YANETH HIGUITA VALENCIA**, identificada con cédula **1.037.265.627**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad como Docente de nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Puerto Venus Sede C.E.R. El Bosque del municipio de Nariño, plaza 1936000-001 en reemplazo de Ángela Cristina López Vélez, quien pasó a otro ente territorial, la educadora Higuiter Valencia, viene vinculada en provisionalidad como Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de Básica Primaria del Centro Educativo Rural Badillo, Sede Centro Educativo Rural El Socorro del municipio de Itüango, plaza 0885500-003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación

Proyecto: Carmenza Castaño Santa, Abril 2 de 2018	Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	Revisó: Euclides Londoño Londoño Director Jurídico ( e)	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 201807000937

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El Docente **JOSÉ GREGORIO JIMENEZ MESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **73.578.361**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Institución Educativa Rural La Concha del municipio de Nechí, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado (a) en Propiedad mediante Decreto 2016070003726 del 24 de junio del 2016, en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Bolívar.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, respectivamente; se accede al traslado del (la) docente **JOSÉ GREGORIO JIMENEZ MESA**, para el Departamento de Bolívar.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Técnica Agropecuaria y Minera Montecristo en el municipio de Montecristo del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, al señor **JOSÉ GREGORIO JIMENEZ MESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **73.578.361**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Institución Educativa Rural La Concha del municipio de Nechí, en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) educador (a) José Gregorio Jimenez Mesa, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Bolívar tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) la docente Jimenez Mesa, en el Departamento de Bolívar, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 19/02/2018 <i>(Vanessa Fuentes)</i>	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica <i>Teresita Aguilar García</i>	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano <i>Iván de Jesús Guzmán López</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo <i>Juan Eugenio Maya Lema</i>
--	--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 201807000938

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* La Docente **REINA ISABEL RUIZ MATUTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.218.763**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana e Inglesa, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Paulina – Sede Centro Educativo Rural Las Camelias del municipio de Valdivia, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculado (a) en Propiedad mediante Decreto 201607000948 del 30 de marzo del 2016, en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Bolívar.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, respectivamente; se accede al traslado del (la) docente **REINA ISABEL RUIZ MATUTE**, para el Departamento de Bolívar.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la Institución Educativa Las Boquillas en el municipio de Mompós del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a la señora **REINA ISABEL RUIZ MATUTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.218.763**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana e Inglesa, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Paulina – Sede Centro Educativo Rural Las Camelias del municipio de Valdivia, en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) educador (a) Reina Isabel Ruiz Matute, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Bolívar tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

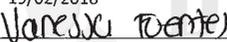
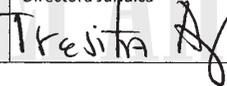
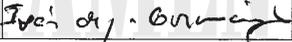
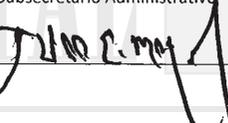
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) la docente Ruiz Matute, en el Departamento de Bolívar, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 19/02/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica 	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López, Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo 
---	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 201807000939

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* La señora **MARIA IDALID MARTINEZ CARDONA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.327.981**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Docente Orientadora, quien actualmente presta sus servicios en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del municipio de Barbosa, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, vinculada en Propiedad mediante Decreto 003014 del 02 de julio del 2013, en el Grado "3A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Medellín.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **MARIA IDALID MARTINEZ CARDONA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para la para la Institución Educativa Concejo de Medellín del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **MARIA IDALID MARTINEZ CARDONA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.327.981**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Docente Orientadora, quien actualmente presta sus servicios en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del municipio de Barbosa, en el Grado "3A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) educador (a) Maria Idalid Martinez Cardona, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



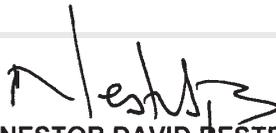
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

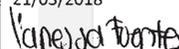
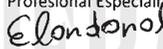
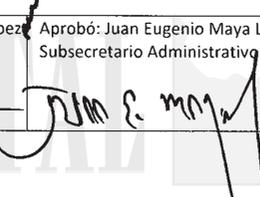
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Martinez Cardona, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 21/03/2018 	Revisó: Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado 	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000940

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020024452 del 02 de abril de 2018, la señora **LESLY MAGOLA MOSQUERA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.939.281**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 4080, ID Planta 3045, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 09 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **LESLY MAGOLA MOSQUERA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.939.281**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC. Planta 4080, ID Planta 3045, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 09 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Velez Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Palón Secretario de Despacho
--	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000941

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO  
 Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **ELIZABET QUINTERO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía **43.573.725**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02** NUC Planta **3357**, ID Planta **0011**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3347**, ID Planta **0007**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, ambos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad del doctor **HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía **98.641.782**, a partir de la posesión y hasta el 19 de abril de 2018. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Encargar de las funciones del cargo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC. Planta **3347**, ID Planta **0007**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, a la doctora **ELIZABET QUINTERO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía **43.573.725**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02** NUC Planta **3357**, ID Planta **0011**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, ambos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad del doctor **HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía **98.641.782**, a partir de la posesión y hasta el 19 de abril de 2018. (Ambas fechas inclusive)

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Serna Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Rodríguez Secretario de Despacho
---	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000942

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la señora **BEATRIZ IRLENE LOPERA MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía **32.019.493**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **04** NUC Planta **2818**, ID Planta **1141**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2748**, ID Planta **1136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de la doctora **SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía **42.089.461**, a partir de la posesión y hasta el 19 de abril de 2018, o hasta tanto se reintegre su titular. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2748**, ID Planta **1136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS**, a la señora **BEATRIZ IRLENE LOPERA MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía **32.019.493**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **04** NUC Planta **2818**, ID Planta **1141**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de la doctora **SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía **42.089.461**, a partir de la posesión y hasta el 19 de abril de 2018, o hasta tanto se reintegre su titular. (Ambas fechas inclusive)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Ospina Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pardo Secretario de Despacho
--	---	---	---



Radicado: D 2018070000943

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se prorroga una comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

La doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.875.856**, es funcionario escalafonado en la carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222** Grado **05**, NUC Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Que la doctora **LUZ AYDE** se encuentra en Comisión en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009** Grado **02** de la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** y que se hace necesario prorrogar dicha comisión.

Que la doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, en su vinculación con el Departamento de Antioquia ha estado en Comisión en cargos de Libre Nombramiento y Remoción por el término de 4 años y 10 meses, por lo que la prórroga a la Comisión podrá ser máximo por 1 año y 2 meses.

“Por medio del cual se prorroga una comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar la Comisión para desempeñar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción a la doctora **LUZ AYDE CORREA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.875.856**, funcionaria de carrera administrativa, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222** Grado **05**, NUC Planta **0510**, ID Planta **0985**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Tesorería**, en el cargo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009** Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **0918**, de la **Dirección de Contabilidad**, ambos de la **Secretaría de Hacienda**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 6 de abril de 2018 y hasta el 5 de junio de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo titular de carrera, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: OLGA Lucia Giraldo García Profesional Especializada (E)		Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal		Revisó: Jairo Alberto Cárdenas Secretario de Despacho	
--	---	---	---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 201807000944

Fecha: 05/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia”.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza 36 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, define las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud: “sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.”

Que la Ley 1122 de 2007, en el artículo 26, establece que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE's) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y en concordancia el artículo 31 determina, que en ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente, por parte de los Entes Territoriales.

Que la política de salud en Antioquia, estará orientada a la búsqueda de condiciones de bienestar de la población, la coordinación intersectorial para la intervención sobre los determinantes sociales de la salud, la garantía de la salud como derecho fundamental y el fortalecimiento de la red hospitalaria pública de orden municipal y departamental.

Que en la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, funciona históricamente el Programa Aéreo de Salud, cuya misión es la de apoyar las atenciones en salud en emergencias y desastres, el transporte aeromédico y la realización de brigadas de salud en zonas de difícil acceso y condiciones precarias en salud.

Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere cumplir cabalmente con sus competencias en salud, que permita impactar la salud pública de los antioqueños, mejorar los indicadores de morbimortalidad, lograr una cultura de la promoción en salud y articular recursos y esfuerzos y para ello se hace

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

necesario ampliar la misión del llamado Programa Aéreo de Salud, para integrar, articular y coordinar todos los programas sociales que ofrece el departamento, que garantice la intervención integral de los determinantes sociales de la salud, de las comunidades ubicadas en las zonas de difícil acceso del departamento.

Que es propósito de la Gobernación de Antioquia, superar las condiciones de pobreza y brindar las oportunidades para que las personas logren obtener las capacidades básicas que les permita ser agentes activos del desarrollo departamental y mejorar de manera acelerada su calidad de vida.

Que en el departamento de Antioquia, se encuentra el conflicto armado y otras violencias como una de las problemáticas de mayor afectación a la población, esto ha desintegrado y debilitado la estructura individual, familiar y comunitaria, dejando daños y deterioro en el tejido social y la salud mental, generando manejo inadecuado del estrés, poca resiliencia y dificultades para la construcción de proyectos de vida.

Que la Gobernación de Antioquia, busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes, superando los bajos niveles de desarrollo humano integral, para ello, se promueve acciones concretas en las diferentes dimensiones del desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades sociales en educación, salud, empleo, pobreza, nutrición, convivencia ciudadana, seguridad, calidad de vida, vivienda y servicios públicos y demás programas sociales del departamento.

Que para fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales y garantizar mejores mecanismos de coordinación y articulación entre estos organismos, se debe implementar un adecuado proceso de planeación y programación de actividades, que permita mayor eficiencia y una mayor cobertura del Programa Aéreo Social en todo el departamento de Antioquia, con especial atención de las zonas de difícil acceso y dispersión geográfica del departamento, creado mediante Ordenanza 36 de octubre 5 de 2017.

Que para facilitar la gestión del Programa Aéreo Social de Antioquia, se hace necesario implementar las disposiciones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y operativas requeridas.

Con fundamento en lo expuesto,

## DECRETA

### CAPITULO I

#### Disposiciones administrativas, técnicas y logísticas

**Artículo 1°. Dirección.** El Programa Aéreo Social de Antioquia, estará bajo la dirección, coordinación y operación del Subsecretario de Salud y Protección Social de

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

Antioquia, quien deberá convocar todas las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales, para planear y ejecutar las acciones integrales que permitan mejorar las condiciones de vida de las comunidades en todo el departamento de Antioquia, con especial atención en las zonas de difícil acceso y dispersión geográfica del departamento.

**Artículo 2°. Autonomía.** El Programa Aéreo Social de Antioquia, no tiene autonomía administrativa, ni financiera y se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, como se señaló, en el artículo 1 de esta Resolución. Sin embargo, todas las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales y participan del mismo, deberán concurrir con recursos financieros, para el funcionamiento del programa, que garantice la ejecución del plan de trabajo establecido.

**Parágrafo.** El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como ordenador del gasto, debe velar porque los recursos, tanto técnicos como materiales y financieros, que demande la operación del Programa Aéreo Social de Antioquia, se obtengan en forma oportuna y adecuada. En este propósito deberá acordar con los secretarios, directores de departamento administrativo y gerentes del Departamento que ofertan programas sociales y participan del mismo, el aporte de recursos que dispondrán en cada vigencia, en concordancia con el plan de trabajo establecido.

**Artículo 3°. Finalidad.** El Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, tendrá como finalidad, todas las acciones dirigidas a resolver problemas colectivos sociales del Departamento, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas; apoyar la resolución de los problemas colectivos en salud, con énfasis en la promoción, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo colectivo en lo social y ambiental; prevención, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres con cobertura nacional y garantizar transporte Aero médico de pacientes y de profesionales, para el rescate de órganos y tejidos en el área de influencia de la Coordinación 2 de trasplantes y a nivel nacional según requerimientos, de acuerdo a las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a los convenios de cooperación con los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, deberá:

- Propender por la dignificación de la población de todo el departamento, especialmente la ubicada en zonas de difícil acceso y de dispersión geográfica, para que accedan integralmente de acuerdo a sus necesidades, a la oferta institucional social de la Gobernación de Antioquia, debidamente programada y priorizada, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.
- Fortalecer la función social de la Gobernación de Antioquia, bajo criterios de innovación, economía, oportunidad, suficiencia, eficacia optimización y

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

racionalidad, tendientes a ofertar servicios sociales integrales, a través de la dirección, articulación y coordinación del PAS, que permita potenciar el uso de los recursos de todo tipo, además de los tecnológicos.

- Ofertar los programas colectivos sociales del Departamento, para hacer presencia en los municipios del departamento y eventualmente a otros territorios de la nación, en los eventos que sean requeridos en materia de desastres, emergencias y salud.
- Acompañar y brindar Asesoría y Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión municipal y comunal en prevención y mitigación de riesgos para emergencias y desastres, entre otras áreas temáticas.
- Brindar servicios integrales sociales a las comunidades afectadas por calamidades, emergencias y desastres de características naturales y/o antrópicas, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa y bajo parámetros de los principios humanos fundamentales.
- Coordinar la atención de emergencias y desastres y el envío de ayuda humanitaria conjuntamente con la unidad nacional de gestión del riesgo.
- Evacuar y transportar aéreamente los pacientes con patología de urgencia, con especial atención en lugares de difícil acceso del Departamento. Se priorizarán los pacientes que, por competencia, le corresponde al Departamento, garantizar su atención en salud.
- Apoyar la realización de brigadas de salud, realizadas por las ESE o prestadores de servicios de salud, con énfasis en la promoción y mantenimiento de la salud.
- Realizar actividades para la gestión del riesgo colectivo en lo social y ambiental, Inspección, Vigilancia y Control en factores de riesgo ambientales y de consumo y vigilancia epidemiológica en salud pública.
- Trasladar aéreamente a los profesionales de salud, para el rescate y envío de órganos y tejidos.
- Trasladar aéreamente a distintos lugares del Departamento a profesionales, tecnologías, insumos y suministros de las distintas Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones, que ofertan programas sociales y requieren realizar una intervención social en una determinada comunidad.

**Parágrafo.** El Programa Aéreo Social de Antioquia, utilizará como medio de transporte el aéreo, cuando amerite su uso; en su defecto podrá complementarse con el terrestre y fluvial, según las circunstancias y lugares de intervención.

**Artículo 4°. Ejes temáticos.** El Programa Aéreo Social de Antioquia, tiene como ejes fundamentales los siguientes:

- Articulación y coordinación del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, con organismos departamentales, nacionales, de cooperación internacional, con actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con entes descentralizados de la Gobernación de Antioquia, tales como Empresas Sociales del Estado, EPS, IDEA, Hidroituango, Instituciones de educación superior y otros, en lo concerniente a labores de apoyo, cofinanciación de proyectos con recursos

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y asistencia técnica.

- Intervención social con base en la georreferenciación de eventos, que permita la aplicación de estrategias de prevención, atención, mitigación y recuperación con la ayuda de mapas y tablas de riesgo poblacional.
- Visión de salud pública integral, buscando la afectación positiva de los determinantes estructurales de la salud (equidad social), sentar las bases para un cambio en el enfoque en salud (capital social y desarrollo humano) y mejorar las condiciones de vida y de salud, a través del fortalecimiento de la acción transectorial, la participación social, las alianzas público privadas y el desarrollo de las capacidades humanas.
- Fortalecer los sistemas de información en vigilancia epidemiológica, que permita mitigar los riesgos.
- Acatar los principios y protocolos de la misión médica, cuando corresponda.

**Artículo 5°.** El Programa Aéreo Social de Antioquia, contará con un Comité Directivo y un Comité Técnico para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 6°. Comité Directivo.** El Comité Directivo estará conformado por el titular de los siguientes organismos, quienes no podrán delegar su participación:

- El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia, DAPARD.
- El Secretario de Educación.
- El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Social.
- La Gerencia Indígena.
- El Subsecretario de Protección Social de la Secretaría de Salud, quien realizará la Secretaría Técnica.
- En condición de invitados podrán participar otras Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias que ofertan programas sociales en el Departamento de Antioquia.

**Artículo 7°. Funciones del comité.** Este comité tiene funciones de planificación, asesoría, análisis, coordinación y recomendación de los proyectos, contratos y alianzas que el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia suscribirá como ordenador del gasto con Empresas Sociales del Estado, organismos nacionales y de cooperación internacional entre otros.

Las funciones del Comité Directivo, son las siguientes.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

- a. Analizar y conceptuar al Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sobre las solicitudes de las demás dependencias presentadas al comité.
- b. Proponer políticas, estrategias para el desarrollo de las actividades del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS.
- c. Presentar informes ante el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, sobre la participación y resultado de las acciones que desarrolla el programa.
- d. Conceptuar sobre propuestas de acciones a desarrollar en las zonas más apartadas del Departamento.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 de la Ordenanza No. 036 de octubre 5 de 2017, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante acto administrativo, determinará las demás funciones del comité.

**Artículo 8º.** El Comité Directivo adoptará su reglamento interno, donde se determine la periodicidad de las reuniones y demás normas que deban regir el funcionamiento del Comité. El Secretario Técnico del Comité, presentara para aprobación en la primera reunión convocada, la propuesta de reglamento interno.

**Artículo 9º.** De cada reunión se levantará un Acta, la cual se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité.

**Artículo 10º. Comité Técnico.** El Comité Técnico del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones de la Gobernación de Antioquia, realizara acciones de Coordinación, Articulación, Priorización, Evaluación, y Seguimiento a las actividades contempladas a realizar por el Programa Aéreo Social de Antioquia, que contribuya a superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas. Será presidido por el Subsecretario de Salud y Protección Social de la SSSA.

**Parágrafo.** El Comité Técnico del PAS, es la máxima instancia de coordinación interinstitucional de la Gobernación de Antioquia, encargado de identificar, planificar y operativizar, la oferta de servicios sociales en el departamento, a través del Plan de Acción para superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

**Artículo 11º. Funciones.** Las funciones del Comité Técnico del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS, son:

- Articular la oferta institucional social de la Gobernación, para garantizar la superación de los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

- Definir los criterios de priorización de las comunidades a intervenir por parte del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, con base en ello seleccionarlas y realizar el plan de trabajo.
- Establecer los lineamientos para el funcionamiento y plan de trabajo del Programa Aéreo Social de Antioquia, en cada periodo de Gobierno.
- Coordinar con los líderes de los diferentes proyectos con enfoque de programas sociales, inscritos de la Gobernación de Antioquia, para identificar las actividades, y recursos que puedan aportar para la ejecución del plan de trabajo del Programa Aéreo Social de Antioquia.
- Convocar a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS y ESE, Direcciones Locales de Salud), otros actores sociales del departamento y la nación y organismos de cooperación, para socializar el Programa Aéreo Social de Antioquia y buscar articulación y cofinanciamiento para su operación.
- Definir la planeación, el programa de trabajo y las agendas de los participantes del Programa Aéreo Social de Antioquia y garantizar que estos sean consistentes con las directrices, los programas de la SSSA y de la Gobernación de Antioquia. Presentar el plan de trabajo para aprobación por el Comité Directivo. El programa de trabajo debe visualizar tanto el componente de intervención social integral y de divulgación, capacitación y Asesoría y Asistencia Técnica en materia de prevención y atención de emergencias, entre otras áreas temáticas, orientadas hacia los Comités Locales y Comunales de Emergencia y ESE.
- Proponer metodologías de trabajo relacionados con la mejora en la prestación de los servicios prestados por el Programa Aéreo Social de Antioquia, con el fin de alcanzar buenos resultados de acuerdo con las prioridades establecidas.
- Rendir informe al menos en forma semestral al Comité Directivo, sobre la gestión y resultados del Programa Aéreo Social de Antioquia.
- Realizar anualmente rendición pública de cuentas acerca de la gestión y resultados del Programa Aéreo Social de Antioquia - PAS.
- Velar por el cumplimiento de los principios del Programa Aéreo Social de Antioquia, a saber: Oportunidad, enfoque diferencial, justicia social distributiva, articulación, inclusión y participación social.

**Artículo 12°. Composición.** El Comité Técnico del PAS, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Subsecretario de Salud y de Protección Social, de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- b) El Profesional designado por la Secretaria de Gobierno.
- c) El Profesional designado por la Secretaria de Educación.
- d) El Profesional designado por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e) El Profesional designado por la Secretaria de Productividad y Competitividad.
- f) El Profesional designado por la Secretaria de Minas.
- g) El Profesional designado por la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- h) El Profesional designado por la Secretaria de Mujeres.
- i) El Profesional designado por la Secretaria de Medio Ambiente.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

- j) El Profesional designado por la Dirección de Prevención Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD.
- k) El Profesional designado por la Gerencia Indígena
- l) El Profesional designado por la Gerencia de Afrodescendientes.
- m) El Profesional designado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANA.
- n) El Profesional designado por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- o) El Profesional designado por la Gerencia de servicios Públicos.
- p) Otros profesionales de la Gobernación de Antioquia, según agenda a tratar.

**Parágrafo 1º.** Podrán ser invitados representantes o delegados de las ESES, Direcciones Locales de Salud y de otros actores del SGSSS, de acuerdo con la temática tratada.

**Parágrafo 2º.** Los delegados por cada una de las Secretarías, Departamentos Administrativos o Gerencias, deberán ser notificados por el representante legal, al Subsecretario de Salud y Protección Social de Antioquia de la SSSA. La Delegación de cada uno de los profesionales, será por el término del periodo de gobierno, en caso de ausencia definitiva de algunos de ellos, el representante legal respectivo designará a otro profesional, por el periodo de gobierno restante.

**Parágrafo 3º. Subcomités y grupos de trabajo.** El Comité Técnico del Programa aéreo Social - PAS, podrá conformar subcomités y grupos de trabajo específicos, para garantizar el adecuado cumplimiento del plan de trabajo y de los compromisos adquiridos de prevención, asistencia y atención, para superar los determinantes sociales y mejorar las condiciones de vida de las comunidades intervenidas.

**Artículo 13º. Responsabilidades.** Las responsabilidades de los miembros del Comité Técnico del Programa aéreo Social - PAS, son:

- a) Asistir y participar activamente a las reuniones técnicas programadas y en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- b) Realizar las tareas y responsabilidades que reciban a título individual o como parte de los grupos de trabajo de manera oportuna.
- c) Definir los criterios de priorización de las comunidades a intervenir.
- d) Establecer los lineamientos para el funcionamiento del comité y plan de trabajo.
- e) Definir y aplicar un instrumento en las comunidades priorizadas a intervenir, a efectos de identificar los problemas sociales y las áreas de intervención.
- f) Definir el programa de trabajo y las agendas de los participantes.
- g) Rendir informe semestral sobre la gestión adelantada y resultados, al Comité Directivo.
- h) Diseñar un sistema integral de información, que permita un monitoreo mediante indicadores estratégicos de gestión.
- i) Realizar anualmente rendición pública de cuentas acerca de la gestión.

**Artículo 14º. Reuniones.** Las reuniones técnicas, se efectuarán por lo menos cada dos meses, podrán celebrarse reuniones adicionales, cuando se considere necesario o cuando lo considere un tercio de sus miembros.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

La agenda propuesta será distribuida por lo menos una semana antes de cada reunión, para efectos de disponer de la información y documentos requeridos.

Los compromisos y planes de trabajo se distribuirán en los próximos tres días después de la reunión.

El Comité Técnico, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada seis (6) meses, con la participación de los municipios de las comunidades intervenidas, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

**Artículo 15°. Quórum.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

Clases de quórum:

- Quórum deliberatorio: Es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio cuando la asistencia al Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.
- Quórum decisorio: Es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días calendario siguiente. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

**Artículo 16°. Decisiones.** Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomarán por votación acogiéndose criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, allí se incorporarán las decisiones que el Comité adopte.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

**Artículo 17°. Orden del día.** Se llevará y archivará un acta de cada reunión por escrito que contenga.

- a) Lectura del acta anterior y aprobación.
- b) Revisión de compromisos.
- c) Análisis de la agenda establecida.
- d) Seguimiento trimestral al plan de Trabajo, identificando logros y oportunidades de mejora.
- e) Propositiones y varios.
- f) Resumen de compromisos.

## CAPITULO II

### Disposiciones financieras y de funcionamiento de las aeronaves

**Artículo 18°. Permiso de Operación Aérea.** El Departamento de Antioquia, asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, expedidos por la Aeronáutica Civil, para garantizar calidad y seguridad en la operación de sus aeronaves. La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el apoyo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, deberá tramitar ante la Aeronáutica Civil, el permiso o certificado de operación aérea, para lo cual deberá disponer de la estructura orgánica requerida, así como la de elaborar los manuales, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para este propósito.

El Departamento de Antioquia - Secretaria Seccional de Salud, asignará presupuestalmente los recursos financieros requeridos, para el diseño, estandarización y ejecución de los procesos y procedimientos habilitados ante la Aeronáutica Civil.

**Artículo 19°. Aeronaves.** Las aeronaves del Programa Aéreo Social de Antioquia – PAS, quedarán adscritas al despacho de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se incluye el Helicóptero Bell 407 HK4213G y la aeronave Cessna Grand Caravan C208B-EX HK5116G. El Helicóptero Bell 412 HK3578G, quedará adscrito al Despacho del Gobernador.

**Parágrafo 1°. Uso de las aeronaves.** El uso de las aeronaves asignadas al despacho del Gobernador, deberá ser autorizado de manera previa por el Gobernador de Antioquia o por el Jefe de la Oficina Privada, adscrito al mismo Despacho y el uso de las aeronaves que se encuentran asignadas a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – SSSA -, deberá ser autorizado de manera previa por el titular de la referida Secretaria. En todo caso el Jefe de la Oficina Privada del Gobernador, deberá conocer el uso e itinerarios de las aeronaves de la SSSA.

**Parágrafo 2°.** La aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX podrá ser utilizada, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

- Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se le asignarán el 40% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.
- Para el Departamento Administrativo de Prevención, Atención y Recuperación de desastres – DAPARD y los organismos que atienden los riesgos y siniestros, el 30% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.
- Para las misiones oficiales de la Administración Departamental, el 30% de las horas potenciales o proyectadas del avión en el año.

Cuando los organismos de gestión del riesgo y siniestros o Salud requieran más horas de vuelo para sus respectivas misiones, podrán acceder al porcentaje asignado para las misiones oficiales de la administración departamental en los mismos términos dispuestos en el artículo 20 del presente reglamento.

Cuando la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, deba actuar bajo los términos de misión médica, deberá quedar claramente señalada esta condición en la orden de vuelo.

**Parágrafo 3º.** Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social requiera utilizar la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, se deberá realizar el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 20 de este acto para los demás organismos y entidades departamentales que la requieran para la misión oficial.

**Parágrafo 4º.** Cuando las aeronaves sean utilizadas para transporte aeromédico en situaciones o zonas de conflictos armados, desastres naturales y otras calamidades; estará sujeto a los términos del Derecho Internacional Humanitario, al código de Ética Médica y a los protocolos de la misión médica; cuando actúa bajo esta condición, deberá estar claramente señalada en la orden de vuelo.

**Parágrafo 5º.** En concordancia con la Resolución No. 1020 de 2002, expedida por el Ministerio de Salud de Colombia, entiéndase por Misión Médica, como: "el conjunto conformado por el personal sanitario, bienes, instalaciones, instituciones, vehículos, equipos, materiales necesarios, personas participantes y acciones propias de la prestación de servicios de salud en situaciones o zonas de conflictos armados, desastres naturales y otras calamidades". Son considerados como parte integral de la Misión Médica el conjunto de personas, unidades (instalaciones), medios de transporte, equipos y materiales, y actividades, transitorios o permanentes, civiles o militares, fijos o móviles, de destinación exclusiva y necesarios para la administración, el funcionamiento y la prestación de servicios médico – asistenciales, en las áreas de promoción y prevención, atención y rehabilitación, a las personas afectadas, a causa o con ocasión de un conflicto armado.

**Parágrafo 6º.** Teniendo en cuenta que la aeronave CESSNA 208B GRAN CARAVAN EX, es utilizada para realizar vuelos con distintos propósitos, en el cual se incluye, los

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

vuelos de evacuación y transporte aéreo de pacientes y la atención de emergencias y desastres y que no cuenta con los distintivos de misión médica, en estos casos particulares y cuando la planilla de vuelo lo indique, los profesionales de salud participantes, deben estar debidamente uniformados con el distintivo de misión médica y contar con el respectivo carnet que lo identifique como tal. Así mismo, se debe comunicar e informar previamente a los actores municipales, comunitarios y demás partes interesadas, sobre la misión médica a realizar.

**Parágrafo 7º.** Las aeronaves del Departamento de Antioquia que realicen actividades humanitarias y que porten distintivos de misión médica, su operación estará restringida única y exclusiva a dicha operación, la cual será regulada en concordancia con la normatividad referente a misión médica.

**Parágrafo 8º.** Cuando las aeronaves sean utilizadas para movilización de pacientes con patología de urgencia, con especial atención en lugares de difícil acceso del Departamento o el traslado aéreo de profesionales de salud para el rescate y envío de órganos y tejidos, en su operación podrán concurrir las EPS o IPS, según el caso; para lo cual se realizarán los respectivos convenios de cooperación, según las competencias de cada organismo.

**Artículo 20º. Solicitud de Operación Aérea.** Toda solicitud de transporte aéreo realizada por algunas de las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que participan del Programa Aéreo Social de Antioquia; por la comunidad u otros organismos departamentales o nacionales; deberán ser dirigidas en forma escrita al Subsecretario de Salud y de Protección Social, de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia. Si el requerimiento es justificado y es viable la operación aérea, elabora con su firma la planilla de solicitud de orden vuelo, para aprobación por parte del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Si la orden es aprobada, se continúa con el protocolo que permita ejecutar la operación aérea programada. En todo caso la Secretaría Privada del Gobernador, deberá conocer el uso e itinerarios de las aeronaves de la SSSA.

**Parágrafo.** Para cualquier solicitud se deberá justificar plenamente por escrito por parte del solicitante el motivo del vuelo, detallando y clasificando la pertinencia del mismo como urgente, prioritario o electivo; en que consiste la misión, el lugar y tiempo de duración, el personal a transportar debidamente identificado y la carga que se pretende transportar. Se debe adjuntar el certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de los pasajeros del vuelo solicitado.

**Artículo 21º. Restricciones para el uso de las aeronaves.** Se contemplan las siguientes restricciones para el uso de las aeronaves del Departamento de Antioquia:

- Se prohíbe el transporte de mercancías peligrosas en las aeronaves del Departamento, cuando no cumplan las normas legales que regulan la materia.

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

- No se permite el transporte de medicamentos, abastecimientos o materiales que no se encuentren debidamente identificados y autorizados en la orden o planilla de vuelo.
- No está permitido el transporte de armamento a bordo de las aeronaves del Departamento de Antioquia, con la única excepción de las armas de dotación de las fuerzas militares y civiles, así como las de particulares que tengan su respectivo salvoconducto autorizados por la ley. Estas deberán estar informadas y registradas en debida forma con la tripulación. La negación a esta condición dará lugar a que dicho personal no pueda abordar ninguna de las aeronaves.
- No se permite efectuar el transporte de personal no identificado y que no esté debidamente relacionado en la orden o planilla de vuelo. Cuando eventualmente se pretenda el traslado en cualquiera de las aeronaves del Departamento, de una persona que no tenga el carácter de servidor público, la entidad o institución solicitante deberá verificar y anexar a la solicitud de vuelo los antecedentes judiciales del personal a ser transportado.
- Cuando se trate de personas con problemas de salud, el traslado de las mismas para evacuación por vía aérea sólo podrá realizarse previa clasificación médica (Triage) y conforme a la regulación normativa.
- Solo se autoriza el aterrizaje en sitios, zonas o lugares previamente identificados en la orden o planilla de vuelo, y en el plan de vuelo, salvo en situaciones que constituyan casos fortuitos o emergencias que no permitan continuar con seguridad el vuelo para los cuales la tripulación ejecutará los procedimientos y maniobras que sean requeridas.

**Parágrafo 1º.** Con el propósito de garantizar el seguimiento y monitoreo al vuelo que realizan las aeronaves del Departamento, todas las tripulaciones deberán tener permanente contacto con un centro de control y consecuente con lo exigido por la autoridad aeronáutica.

**Parágrafo 2º.** Los cambios a las órdenes de vuelo, planillas de embarque o cualquier modificación a los vuelos, así como las posibles excepciones a los requisitos previstos y limitaciones generales que se contemplan en esta Resolución, solo se podrán autorizar de manera previa por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o en su defecto por el Subsecretario de Salud y Protección Social de Antioquia.

**Parágrafo 3º.** Las actuaciones y el eventual incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en que lleguen a incurrir las personas que hagan uso de las aeronaves propiedad del Departamento, serán responsabilidad exclusiva de las mismas y por lo tanto el Departamento de Antioquia no asumirá responsabilidad alguna por los hechos o situaciones que se originen de tales actuaciones.

**Artículo 22º. Financiación.** Teniendo en cuenta que las distintas Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias y Direcciones del Departamento de Antioquia, que ofertan programas sociales, participan activamente del Programa

*"Por la cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, para el fortalecimiento de la gestión de los programas sociales ofertados por las diferentes secretarías de la Gobernación de Antioquia"*

Aéreo Social de Antioquia y utilizan las aeronaves adscritas a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; la Secretaria de Hacienda del Departamento, asignara presupuestalmente en cada vigencia, recursos financieros para el funcionamiento del Programa aéreo de Salud - PAS, a la Secretaria Seccional de Salud.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como ordenador del gasto, deberá acordar con el Secretario de Hacienda del Departamento, el aporte de recursos que dispondrán en cada vigencia, en concordancia con el plan de trabajo establecido.

Los recursos financieros que asigne presupuestalmente la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, para el funcionamiento de sus dos aeronaves, corresponderá con la fuente de rentas cedidas.

Parágrafo. Se debe gestionar con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS y ESE, Direcciones Locales de Salud), otros actores sociales del departamento y la nación y organismos de cooperación, la vinculación con el Programa Aéreo Social de Antioquia, buscando articulación, cooperación y cofinanciamiento para su operación.

**Artículo 23°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 2 del Decreto 2016070006464.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín,

  
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Elaboro: Luis Fernando Palacio Tamayo – Coordinador  
Reviso: Samir Alonso Murillo Palacios- Director de Asuntos Legales  
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y de Control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000945

Fecha: 06/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2018020024974 del 04 de abril de 2018, la doctora **LILIANA MARIA GALLO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.556.958**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 01, NUC. Planta 4936, ID Planta 0768, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la doctora **LILIANA MARIA GALLO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.556.958**, para separarse del cargo como **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 01, NUC. Planta 4936, ID Planta 0768, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2018.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Herrera Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gómez Peñaranda Secretario de Despacho
--	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070000947

Fecha: 06/04/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones y se traslada un Docente

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados: 1. " *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo*".

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Caicedo** se identificó en el Centro Educativo Rural El Hato sede La Salazar, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Ebéjico, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes sede Presbítero Gabriel Yepes Yepes, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales – Química, la cual deberá ser trasladada para otro Municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Provisionalidad **BEATRIZ ASPRILLA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.440.362, quien viene cubriendo una plaza en la Institución Educativa Francisco de Asís, sede San Miguel, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales – Química, y quien posee idoneidad para cubrir la plaza trasladada en el nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria para la Institución Educativa Rural El Hato sede La Salazar, en el Municipio de Caicedo.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar del Municipio de Ebéjico, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Ebéjico	Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes	Presbítero Gabriel Yepes Yepes	Básica Secundaria Postprimaria Ciencias Naturales – Química

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caicedo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Caicedo	Centro Educativo Rural El Hato	La Salazar	Básica Secundaria Postprimaria Ciencias Naturales – Química

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BEATRIZ ASPRILLA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.077.440.362, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad, regida por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria modelo Postprimaria, área de Ciencias Naturales – Química para el Centro Educativo Rural El Hato sede La Salazar, en el Municipio de Caicedo, viene como docente de la Institución Educativa Presbítero Gabriel Yepes Yepes sede Presbítero Gabriel Yepes Yepes, ubicada en el Municipio de Ebéjico.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Proyectó: Gloria Isabel Rivera Herrera Dirección de Talento Humano 23/03/2018 <i>Gloria I. Rivera</i>	Aprobó: Iván de J. Guzmán López Director de Talento Humano <i>Iván de J. Guzmán López</i>	Revisó: Euclides Londoño Londoño Profesional Especializado <i>Euclides Londoño Londoño</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo <i>Juan Eugenio Maya Lema</i>
---	--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**Radicado: D 2018070000948**

**Fecha: 06/04/2018**

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones y se traslada un Docente

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados: 1. " *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo*".

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **Caicedo** se identificó en el Centro Educativo Rural El Hato sede La Salazar, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro Municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Liborina, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Francisco de Asís sede San Miguel, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales – Física, la cual deberá ser trasladada para otro Municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Provisionalidad **MANUEL ALBERTO CARDENAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.506, quien viene cubriendo una plaza en la Institución Educativa Francisco de Asís, sede San Miguel, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales – Física, y quien posee idoneidad para cubrir la plaza trasladada en el nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria para el Centro Educativo Rural El Hato sede La Salazar, en el Municipio de Caicedo.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar del Municipio de Liborina, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Liborina	Institución Educativa Francisco de Asís	San Miguel	Básica Secundaria Postprimaria Ciencias Naturales – Física

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza traslada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caicedo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Caicedo	Centro Educativo Rural El Hato	La Salazar	Básica Secundaria Postprimaria Ciencias Naturales – Física

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MANUEL ALBERTO CARDENAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.506, Ingeniero Mecánico, vinculado en provisionalidad, regido por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria modelo Postprimaria, área de Ciencias Naturales – Física para el Centro Educativo Rural El Hato sede La Salazar, en el Municipio de Caicedo, viene como docente de la Institución Educativa Francisco de Asís, sede San Miguel, ubicada en el Municipio de Liborina.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Gloria Isabel Rivera Herrera Dirección de Talento Humano 23/03/2018 <i>Gloria R. Rivera</i>	Aprobó: <i>Iván de J. Guzmán</i> Iván de J. Guzmán López Director de Talento Humano	Revisó: <i>Euclides Londoño</i> Euclides Londoño Londoño Profesional Especializado	Aprobó: <i>Juan Eugenio Maya Lema</i> Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070000949

Fecha: 06/04/2018

Tipo: DECRETO  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegado del Gobernador del Departamento de Antioquia, en la reunión del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – UD. DIGITAL**, a celebrarse el día **06 de abril de 2018**, a las 11:00 am., al doctor **NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.669.380, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Gobernador de Antioquia

Elaboro: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 06.04.18

Reviso: Gustavo A. Restrepo G. Director Asesoría Legal y de Control

Aprobo: Carlos A. Piedrahita C. Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2018070000950

Fecha: 06/04/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Los Servidores Docentes **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CORREA**, identificada con Cédula **43.074.136**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad fue trasladada por Decreto 201807000005 del 2 de enero de 2018, como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Nazareth del municipio de El Retiro, en reemplazo de **Valerio Mena Blandón**, con quien permutó para traslado, plaza 2219000-001 (población mayoritaria). Viene de la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, plaza 6070010-076.

Igualmente, por el mismo Decreto 201807000005 del 2 de enero de 2018, el educador **VALERIO MENA BLANDÓN**, identificado con Cédula **11.794.408**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, como Docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, en reemplazo de **Gloria Patricia González Correa**, con quien permutó para traslado, plaza 6070010-076 (población Mayoritaria). Viene de la Institución Educativa Rural Nazareth del municipio de El Retiro, plaza 2219000-001.

En el acto administrativo fue registrado error al trasladar a los Educadores **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CORREA** y **VALERIO MENA BLANDÓN**, por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo de traslado por permuta, que originó el cambio de instituciones educativas a los Servidores Docentes en mención.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto 201807000005 del 2 de enero de 2018, acto administrativo por el cual fueron Traslados en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, los educadores **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CORREA**, identificada con Cédula **43.074.136** y **VALERIO MENA BLANDÓN**, identificado con Cédula **11.794.408**; en el sentido que la Educadora **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CORREA**, identificada con Cédula **43.074.136**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad se trasladada como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, plaza 6070010-076, en reemplazo de Valerio Mena Blandón, con quien permuta para Traslado; y no como fue expresado en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar el Decreto 201807000005 del 2 de enero de 2018, acto administrativo por el cual fueron Traslados en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, los educadores **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CORREA**, identificada con Cédula **43.074.136** y **VALERIO MENA BLANDÓN**, identificado con Cédula **11.794.408**; en el sentido que el Servidor Docente **VALERIO MENA BLANDÓN**, identificado con Cédula **11.794.408**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, se traslada como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Nazareth del municipio de El Retiro, plaza 2219000-001, en reemplazo de Gloria Patricia González Correa, con quien permutó para traslado, y no como fue expresado en dicho acto administrativo.

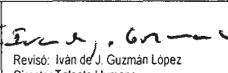
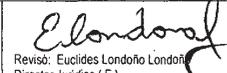
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmenza Castaño Santa Abril 2 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Euclides Londoño Londono Director Jurídico ( E )	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/04/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS  
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – “PECAS”**, con domicilio en el Municipio de Bello – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, contado a partir del día 05 de abril de 2018, fecha de su designación, hasta el 04 de abril de 2019, como consta en el Acta número 160 de la Asamblea General Ordinaria del 23 de marzo de 2017 y el artículo 30 de los Estatutos de la Entidad.

Nombre	Cédula	Cargo
Paula Andrea Roldan Palacio	43.616.365	Directora Ejecutiva
Mónica Janeth Roldan Palacio	43.616.575	Directora Ejecutiva Suplente
Didier Andrés Upegui Castañeda	71.314.070	Secretario General
Margarita Trespalacios Restrepo	32.521.245	Tesorera

Así mismo, inscribáse el nombramiento de la señora PAULA ANDREA ROLDAN PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.616.365, como Representante Legal de la entidad, en su calidad de Directora Ejecutiva y, como Representante Legal Suplente, fue designada la señora MONICA JANETH ROLDAN PALACIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.616.575 en calidad de Directora Ejecutiva Suplente, para un periodo de un año contado a partir del día 05 de abril de 2018, fecha de su designación, hasta el día 04 de abril de 2019, como consta en el Acta número 160 de la Asamblea General Ordinaria del 23 de marzo de 2017 y el artículo 32 de los Estatutos de la Entidad.

Así mismo se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como revisor fiscal del señor BENIGNO HUMBERTO CUARTAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.325.278 y Tarjeta Profesional 5636-T, para un periodo de un año contado a partir del día 05 de abril de 2018, fecha de su designación, hasta el 04 de abril de 2019, de conformidad con el Acta número 160 de la Asamblea General Ordinaria del 23 de marzo de 2017 y el artículo 39 de los Estatutos de la Entidad.

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/04/2018)

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 10/04/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN  
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega P-Profesional Universitario

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 163294 - 1 vez**

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---